



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

OFICIO CIRCULAR Nº

288

MAT.: Difunde pronunciamiento jurídico sobre términos especiales en pasavantes.

ANT.: Oficio Ordinario Nº7161/13.06.2019, del Subdirector Jurídico.

ADJ.: Antecedentes.

VALPARAÍSO, 15 JUL 2019

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Informo a ustedes que, a requerimiento de la Aduana de Puerto Aysén, se ha emitido Oficio Ordinario Nº7161/13.06.2019, del Subdirector Jurídico, que contiene pronunciamiento relacionado con los términos especiales en materia de Pasavantes.

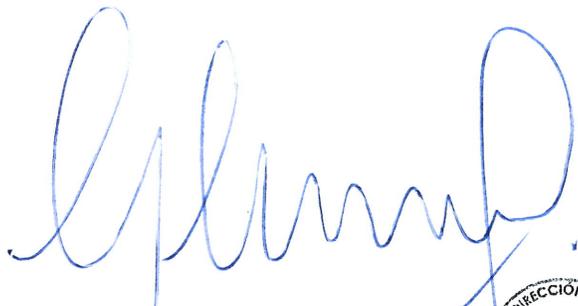
En el mismo, se concluye que de acuerdo al artículo 3º de la Ordenanza de Aduanas, resulta procedente conceder término especial una vez vencido el plazo original o prorrogado del pasavante, en carácter excepcional, correspondiendo al respectivo Director Regional o Administrador de Aduana calificar, en cada caso particular, el mérito de los antecedentes que se presenten.

Adjunto remito a ustedes el aludido oficio, para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


GLH/KCI/PSS/KQN/kqn
SSD 31326/2019

DISTRIBUCIÓN:
- Destinatarios
- Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio


Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas


37536



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
DIRECCION NACIONAL
SUBDIRECCION TECNICA
Fecha: 14 JUN. 2019
Registro N°
Unidad
Destino: *Procur*
J. Quiroz

OFICIO ORDINARIO N° 7161

Mat.: Pronunciamiento. Término especial Pasavantes.

Ref.: Oficio Ordinario N° 1495, de 01.02.2019, de la Subdirectora Técnica.

Ant.: -Oficio N° 285, de 17.12.2018, del Administrador de la Aduana de Puerto Aysén.

-Oficio Ordinario N° 2014, de 13.02.2019, del Subdirector Jurídico.

-Oficio Ordinario N° 2760, de 04.03.2019, de la Subdirectora Técnica.

Adj.: -Oficio Ordinario 8557, de 07.06.2018, del Subdirector Jurídico.

-Oficio Ordinario N° 5131, de 25.04.2019, del Subdirector Jurídico.

Valparaíso, 13 JUN 2019

DE: **Subdirector Jurídico**

A: **Subdirectora Técnica**

Mediante Oficio Ordinario de la referencia, en el contexto de las empresas de transporte terrestre, la Aduana de Puerto Aysén ha requerido un pronunciamiento o interpretación legal en relación a la concesión de términos especiales en materia de Pasavantes. Dicha Aduana hace presente que, se otorgan términos especiales desnaturalizando la figura del Pasavante, excediendo las normas y fundamentos que hacen posible autorizar dichos términos, contenidos en el Oficio Circular N° 63, de 24.02.2014, de la Subdirectora Técnica, aduciéndose para seguir operando, situaciones de orden contractual, como también ser su única fuente laboral.

Sobre el particular, el artículo 43 del Decreto N° 1355/1975, del Ministerio de Hacienda, que fija el Reglamento de Zonas y Depósitos Francos, dispone que: *"La autorización para la admisión temporal al resto del país de los vehículos ingresados a la Zona Franca de extensión en virtud de lo dispuesto por el artículo 16° del decreto ley 1.055, será otorgada por el Administrador de Aduanas previa constitución de garantía. El Administrador de Aduana emitirá un documento denominado "Pasavante"..."*

Asimismo, su inciso tercero prescribe lo siguiente: *"Este Pasavante permitirá salir de la Zona Franca de Extensión de Iquique hasta por 90 días (continuos o discontinuos) en cada año calendario. Para este efecto, se anotará en el mismo Pasavante las fechas de las entradas y salidas. En todo caso, el Director Nacional de Aduanas podrá prorrogar este plazo cuando existan motivos justificados para concederlo"*.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDEPARTAMENTO NORMAS GENERALES
Fecha: 17 JUN. 2019
Registro N°
Unidad
Destino: *K. Quiroz*



Al respecto, y tratándose de las destinaciones aduaneras de Admisión Temporal y Salida Temporal, el Informe Jurídico N° 2, de 2011 -a propósito de aquellas situaciones que no cuenten con una norma especial en materia de plazos y prórroga, concluye: *"Que en virtud del principio de la especialidad jurídica tratándose de las destinaciones aduaneras de admisión temporal y de salida temporal, las cuales se encuentran parcialmente reguladas en estas materias, a través de los artículos 107 Y 114 de la Ordenanza de Aduanas, prevalecen las normas especiales, pero en aquellos aspectos que las normas no regulan, cabe aplicar las disposiciones generales del artículo 3° de la Ordenanza de Aduanas"*.

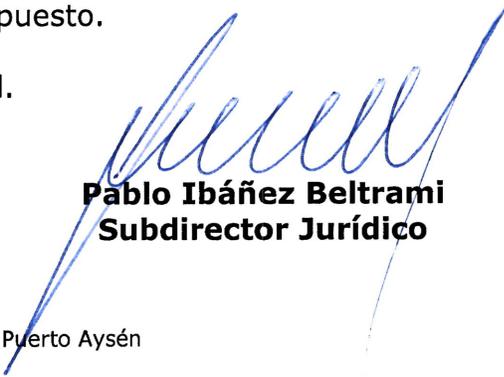
En este escenario, siendo el artículo 43 del Decreto N° 1355/1975, del Ministerio de Hacienda, una norma especial que regula la Admisión Temporal al resto del país, a través del Pasavante, prevalece como tal, en virtud del principio de especialidad a que se refiere el artículo 13 del Código Civil, pero en aquello no regulado, a saber, la concesión de términos especiales, corresponde aplicar el artículo 3° de la Ordenanza de Aduanas, cuyo inciso tercero prescribe que: *"En casos excepcionales podrán concederse términos especial es una vez vencido un plazo prorrogable, pero se sancionará al infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176"*.

A su turno, el Oficio Ordinario N° 5131, de 25.04.2019 -que reconsidera lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 8557, de 07.06.2018, ambos del Subdirector Jurídico-, en relación a los términos especiales que se concedan en casos excepcionales, con ocasión de las destinaciones aduaneras de admisión temporal y salida temporal, concluye que: *"De lo anterior se desprende que, tratándose de las destinaciones aduaneras de admisión temporal y salida temporal, la duración o extensión del término especial debe considerar la causa excepcional que justifica su concesión, atendiendo cada vez al mérito de los antecedentes y circunstancias respectivas, debidamente fundadas, independientemente de cuál haya sido el plazo original otorgado"*.

No obstante lo ya expuesto, cabe destacar el carácter excepcional del término especial, el cual procede en aquellos casos en que el plazo es prorrogable y cuando, a su vez, el plazo prorrogable -original o prorrogado- se encuentra vencido, debiéndose en cada caso en particular, calificar la situación especial que justifica su procedencia, teniendo a la vista el artículo 3° de la Ordenanza de Aduanas y el alcance de lo señalado en el Oficio Ordinario N° 5131/2019, antes citado.

Sin perjuicio de lo anterior, siendo el término especial de aplicación excepcional, corresponderá, en cada caso en particular, que el Director Regional o Administrador de Aduana, califique con el mérito de los antecedentes presentados, la situación especial que justifique su procedencia. Sobre esta base, en concepto de esta Subdirección Jurídica, en las situaciones expuestas por el Administrador de la Aduana de Puerto Aysén, los fundamentos esgrimidos por los interesados -seguir trabajando, aduciendo razones de origen contractual, como también ser su única fuente laboral- son razonamientos que deben ser debidamente ponderados por dicha Administración, considerando lo antes expuesto.

Saluda atentamente a Ud.


Pablo Ibáñez Beltrami
Subdirector Jurídico


CSY/CNA
Ex.: 419/2019
Seg.Doc.: 10943
c.c.: Sr. Administrador Aduana de Puerto Aysén

31326